

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al General de Brigada Virgilio García Trujillo, O. G., M. M., E. N., a aceptar y usar la condecoración de Servicio Distinguido, que le ha concedido el Gobierno de Nicaragua.

Art. 2. —Comúniquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9671, que concede la incorporación a la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela del Grupo Escolar "Rafael L. Trujillo" de Barahona
(G. O. No. 7670, del 20 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9671

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1953, la Directiva de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela del Grupo Escolar "Rafael L. Trujillo", de la ciudad de Barahona, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, No. 520 de fecha 26 de julio de 1920;

VISTO el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación, No. 2909, del 5 de junio de 1951 y el Reglamento de las Sociedades de Padres y Amigos de la Escuela No. 7478, del 27 de junio del mismo año;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta

que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela del Grupo Escolar “Rafael L. Trujillo”, asociación domiciliada en la ciudad de Barahona.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como dicha sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9672, que nombra jueces ad-hoc para el Consejo Superior de Guerra.

(G. O. No. 7651. del 27 de enero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9672

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO: Que los Jueces titulares del Consejo Superior de Guerra Mayores Antonio de Jesús Mueses F., O.G., M. M., E. N., y José A. Saladín, O. G., M. M., E. N., y el Capitán Manuel Secundino Pérez Peña, E. N., han intervenido el primero como querellante o acusador y los dos últimos como Jueces del Consejo de Guerra de Segundo Grado, en la causa seguida a los rasos Gerardo Antonio Santana Rojas e Israel Alejo Holguín, y se encuentran, por tanto, impedidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del citado Código, para conocer de la misma causa en apelación en el Consejo Superior de Guerra;